

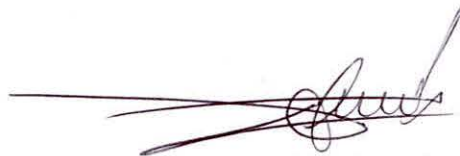
**ACUERDO No. 257-CNR/2013.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número seis punto dos: Informe sobre la Garantía de Cumplimiento del Contrato No. 039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”;** de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada a las siete horas y treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil trece; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el día 4 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato No. 039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, con la contratista Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE. El plazo del contrato es de treinta y seis (36) meses a partir de la Orden de Inicio. La Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II –UCP-, emitió la Orden de Inicio el 11 de marzo de 2009, por lo que el contrato finalizaba el 11 de marzo de 2012. El 8 de marzo de 2012, se suscribió la modificación de prórroga para el período comprendido del 11 de marzo de 2012 al 14 de octubre de 2013;
- II) Que el plazo de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se amplió hasta el 14 de enero de 2014, por un monto de \$1,714,815.16;
- III) Que según memorando UCP-UC/0315/2013, de fecha 2 de diciembre del corriente año, la Administradora de Contratos UCP informa lo siguiente: que el período del expresado contrato finalizó el pasado 14 de octubre de 2013; y que el próximo 14 de enero de 2014, vence el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el Asocio INDRA-MAPLINE ha interpuesto dos escritos al CNR relacionados con un proceso de Arbitraje y con la revocatoria de Contrato, los cuales se encuentran en proceso. Que después de revisar el contenido de esa información, tomando en consideración que actualmente se encuentran en proceso el Arbitraje y la revocatoria del contrato solicitadas por el Asocio INDRA-MAPLINE, la Administración dice que es conveniente para garantizar el proceso de Arbitraje, se amplíe la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en 180 días adicionales, considerando que el proceso de arbitraje, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, no podrá ser superior a tres meses una vez se inicie el proceso, dejando margen de tiempo para solventar cualquier situación que se podría presentar; y en consecuencia ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Tener por recibido el informe de la Administradora de Contrato. 2. Instruir a la Administración, para que requiera al Asocio o Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, presentar a más tardar el 20 de diciembre de 2013, la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en 180 días calendario adicionales;

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, en cuanto a la conveniencia de que se amplíe la vigencia de la referida Garantía, para asegurar las responsabilidades que puedan resultar del proceso de Arbitraje y del procedimiento administrativo de Revocación del Contrato; en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I)** Tener por recibido el informe de la Administradora de Contrato; **II)** Instruir a la Administración solicite a la contratista Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, presente a más tardar el día veinte de diciembre de dos mil trece, la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en ciento ochenta (180) días calendario adicionales, a partir del día catorce de enero de dos mil catorce. En caso contrario, se instruye a la Unidad Jurídica para que haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes que termine la vigencia de ésta. San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil trece. COMUNÍQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo



GLCh\*JEA\*rmcmz



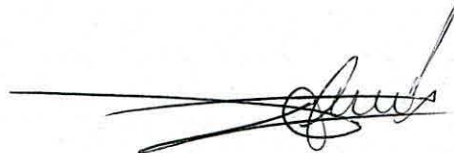
**ACUERDO No. 257-CNR/2013.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Adquisiciones y Contrataciones. Punto número seis dos: Informe sobre la Garantía de Cumplimiento del Contrato No. 039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”;** de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada a las siete horas y treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil trece; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el día 4 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato No. 039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, con la contratista Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE. El plazo del contrato es de treinta y seis (36) meses a partir de la Orden de Inicio. La Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II –UCP-, emitió la Orden de Inicio el 11 de marzo de 2009, por lo que el contrato finalizaba el 11 de marzo de 2012. El 8 de marzo de 2012, se suscribió la modificación de prórroga para el período comprendido del 11 de marzo de 2012 al 14 de octubre de 2013;
  
- II) Que el plazo de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se amplió hasta el 14 de enero de 2014, por un monto de \$1,714,815.16;
  
- III) Que según memorando UCP-UC/0315/2013, de fecha 2 de diciembre del corriente año, la Administradora de Contratos UCP informa lo siguiente: que el período del expresado contrato finalizó el pasado 14 de octubre de 2013; y que el próximo 14 de enero de 2014, vence el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el Asocio INDRA-MAPLINE ha interpuesto dos escritos al CNR relacionados con un proceso de Arbitraje y con la revocatoria de Contrato, los cuales se encuentran en proceso. Que después de revisar el contenido de esa información, tomando en consideración que actualmente se encuentran en proceso el Arbitraje y la revocatoria del contrato solicitadas por el Asocio INDRA-MAPLINE, la Administración dice que es conveniente para garantizar el proceso de Arbitraje, se amplíe la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en 180 días adicionales, considerando que el proceso de arbitraje, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, no podrá ser superior a tres meses una vez se inicie el proceso, dejando margen de tiempo para solventar cualquier situación que se podría presentar; y en consecuencia ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Tener por recibido el informe de la Administradora de Contrato. 2. Instruir a la Administración, para que requiera al Asocio o Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, presentar a más tardar el 20 de diciembre de 2013, la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en 180 días calendario adicionales;

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, en cuanto a la conveniencia de que se amplíe la vigencia de la referida Garantía, para asegurar las responsabilidades que puedan resultar del proceso de Arbitraje y del procedimiento administrativo de Revocación del Contrato; en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I)** Tener por recibido el informe de la Administradora de Contrato; **II)** Instruir a la Administración solicite a la contratista Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, presente a más tardar el día veinte de diciembre de dos mil trece, la ampliación de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en ciento ochenta (180) días calendario adicionales, a partir del día catorce de enero de dos mil catorce. En caso contrario, se instruye a la Unidad Jurídica para que haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes que termine la vigencia de ésta. San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil trece. **COMUNÍQUESE.-**



Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

